

En El Casar a 20 de junio de 2011.—El Presidente.
Francisco Javier Herraiz García

**ORDENANZA PARA LA RECOGIDA Y
TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESÍDUOS
SÓLIDOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE
COMPETENCIA DE LA MANCOMUNIDAD
LA CAMPIÑA BAJA, MUNICIPIOS DE
EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY,
VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO,
PERTENECIENTES A LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, pretende dar solución jurídica a los problemas que plantea la Actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los Residuos Sólidos Urbanos, desde su producción hasta su aprovechamiento ó eliminación final.

La elevada capacidad de consumo que caracteriza a nuestra sociedad, lleva aneja la aparición de grandes y nuevos problemas y entre ellos, se ha revelado como uno de los más acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos en los núcleos urbanos.

Esta Ordenanza regula, dentro de la esfera de las competencias que han delegado los Ayuntamientos en esta Mancomunidad, todo lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la evacuación de los mismos por los usuarios del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.

Todo ello en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación de residuos.

Se regula, también, una normativa específica para los diferentes Sectores de la Actividad, que trata de solucionar la problemática que sus residuos suscitan. Está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último, esta Ordenanza, pretende ser un modelo de Información pública para los usuarios, y trata de recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de estos servicios públicos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de las competencias que han delegado los Ayuntamientos en esta Mancomunidad, la recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos.

Regula asimismo, las relaciones entre la Mancomunidad que asume la gestión de estos Servicios y los usuarios de los mismos, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 2 Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se refiere a los términos municipales de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño

Art. 3

La Entidad Pública que en la actualidad tiene asumida la Gestión del Servicio de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de estos municipios es la Mancomunidad de Municipios La Campiña Baja, conforme establecen sus Estatutos.

Art. 4 Usuario

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento integran la Mancomunidad de La Campiña Baja

Art. 5 Normativa aplicable

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 10/1.998, de 21 de Abril de Residuos, así como a la normativa dictada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás disposiciones aplicables.

Art. 6 Definición de Gestión de Residuo, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento

De acuerdo con las citadas normativas se entiende por:

Residuo. Cualquier sustancia de la cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor.

Gestión de residuos. El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos, el destino más adecuado de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente. Comprende:

A. Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

B. Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Tratamiento. El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.

Eliminación. Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Aprovechamiento. Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

TITULO II SERVICIOS DE RECOGIDA

CAP. I RECOGIDA DOMICILIARIA

Art. 7 Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes Residuos:

A. Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.

B. Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.

C. Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, cuarteles, hospitales, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.

Art. 8

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.

- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.

- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

- Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, etc.

- Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.

- Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.

- Otros residuos no especificados expresamente en el presente Artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por la Mancomunidad La Campiña Baja.

Art. 9 Servicio obligatorio

La Mancomunidad de La Campiña Baja está obligada a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio. Siendo éstos los señalados en el Art. 7.

Art. 10 Prestaciones

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.

- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento.

- Limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Art. 11 Propiedad Residuos

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición de la Mancomunidad La Campiña Baja, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

Art. 12 Prestación del servicio

La Mancomunidad La Campiña Baja, establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de cada Municipio, una vez consultados con los mismos.

Art. 13 Programación

Los servicios de la Mancomunidad La Campiña Baja hará pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada Municipio. De acuerdo con las necesidades del Servicio, La Mancomunidad podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 14 Casos de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

SECCION I DE LOS CONTENEDORES DE BASURA

Art. 15 Contenedores de R.S.U.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por los servicios de la Mancomunidad La Campiña Baja, previa consulta a cada Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad La Campiña Baja procederán a su renovación conforme se vayan deterioran-

do, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al municipio donde se ubiquen cuando así se decida por la Mancomunidad.

Art. 16 Vados y Reservas Especiales

La Mancomunidad La Campiña Baja, podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

Art. 17 Limpieza

Los servicios de la Mancomunidad realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Art. 18 Contenedores para basuras

Efectuándose la recogida mediante contenedores de la Mancomunidad, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

SECCION II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 19 Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios

Todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al Servicio de Recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

A las grandes empresas, La Mancomunidad puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Art. 20 Normas de uso

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan la normativa medio ambiental vigente. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

2. Por tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

- Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como soltar los frenos o cualquier otra manipulación que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.

- Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor funcional o estéticamente.

SECCION III NORMAS ESPECÍFICAS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

Art. 21

Se establece una normativa específica que con carácter obligatorio, regula la utilización de este servicio por parte de los usuarios que dada su actividad económica pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son:

A. Comercio en general.

B. Hostelería, Alimentación y Servicios.

C. Bebidas y Comidas e Industrias Recreativas.

D. Almacenes, Industrias productivas, Servicios.

E. Pescaderías.

Para todos ellos las normas de uso de los contenedores serán exactamente igual que para el resto de los usuarios.

Art. 22 Envases y embalajes

En el supuesto de no existir contenedores destinados a depositar papel o cartón, los embalajes de cartón o madera deberán ser plegados o troceados e introducidos en bolsas en los contenedores, de forma que por sus características no produzcan una extorsión al uso correcto de los mismos, no pudiendo apilarse ni depositarse nunca fuera de ellos.

Art. 23

Una vez instalados los contenedores de papel y cartón, los envases y embalajes de este material deberán ser depositados conforme a las normas que se establecen en la Sección I del Capítulo II.

Art. 24

Queda prohibido el uso de cubos, bidones u otros elementos no homologados por la Mancomunidad La Campiña Baja, así como el depósito o vertido de residuos a granel.

PARA LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LOS TIPO "A", "B", "C" Y "D"

Art. 25

Los residuos sólidos deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas y sin que escurran líquidos, introduciendo éstas única y exclusivamente, en contenedores homologados por la Mancomunidad y cuya adquisición correría por cuenta del usuario.

Art. 26

El/los recipiente/s se presentará/án en el punto de recogida determinado por la Mancomunidad, perfectamente cerrado, exclusivamente los días y horas señalados, siendo asimismo responsabilidad del usuario la limpieza

y conservación del lugar donde se ha fijado el punto de recogida.

Art. 27

A las grandes empresas, la Mancomunidad puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Art. 28

No tendrán consideración de basura domiciliaria y de análoga naturaleza:

A. Los que por su volumen, peso y demás características no fuesen admitidos por el órgano gestor de los residuos.

B. Neumáticos, cubierta, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones, etc.

C. Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que así figure en la normativa de residuos vigente y que tendrán la gestión que marque la citada normativa.

D. Radiactivos.

Art. 29 Pescaderías

Rige la siguiente normativa específica:

Todos los residuos sólidos urbanos, incluso envases y embalajes, deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas sin que escurran líquidos, introduciendo éstas en el contenedor que determine la Mancomunidad a tal efecto.

Este recipiente deberá ser presentado en el punto de recogida más próximo al establecimiento, perfectamente cerrado y alineado junto al resto de contenedores, exclusivamente los días señalados y a partir de las 20 horas.

La retirada del mismo de la vía pública, deberá ser realizada por parte del usuario, antes de las 10 de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo, responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

CAP. II RECOGIDAS ESPECIALES

SECCION I DE LA RECOGIDA SELECTIVA

Art. 36

La Ley de Residuos, la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las distintas Directivas Europeas, establecen de forma consecuente que es un objetivo básico el fomento de la reutilización y la recuperación de los residuos, para ello es necesario establecer una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas

Art. 37

A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior, la Mancomunidad La Campiña Baja podrá disponer en todos

los términos o bien por sectores de los términos de su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamiento, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Art. 38 Recogida selectiva de papel y cartón

Para conseguir los fines de los artículos anteriores la Mancomunidad La Campiña Baja, instalará contenedores específicos de recogida de papel y cartón en todos los municipios que componen la Mancomunidad.

Art. 39

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por los servicios de la Mancomunidad La Campiña Baja, previa consulta a cada Ayuntamiento afectado.

Art. 40 Normas de uso

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores.

2. Los productores de cartón deberán trocear éste, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.

3. Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.

4. Se prohíbe depositar en estos contenedores de uso específico otro tipo de residuo que no sea papel y cartón.

Art. 41 Recogida selectiva de vidrio

Las normas de uso serán idénticas a las establecidas para el papel y cartón.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42

Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan.

Sin perjuicio de la exigencia, en los en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Alcalde.

El Procedimiento sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales o mancomunados correspondientes.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

INFRACCIONES LEVES

Serán sancionados con multa de 30,00 a 100,00 €, quienes comentan las siguientes infracciones:

- 1.- Depositar residuos fuera del contenedor
- 2.- Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas
- 3.- Depositar bolsas con residuos líquidos
- 4.- Manipulación de basuras en los contenedores
- 5.- Vertido de residuos a granel
- 6.- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos
- 7.- Depositar los residuos fuera del horario establecido
- 8.- Desplazar los contenedores del lugar dispuesto por la Mancomunidad

INFRACCIONES GRAVES

Serán sancionados con multa de 100,01 a 1.500,00 €, quienes comentan las siguientes infracciones:

- 1.- Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición de la Mancomunidad La Campiña Baja los residuos sólidos domiciliarios por él producidos
- 2.- Dañar los contenedores funcional o estéticamente
- 3.- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos
- 4.- Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar)
- 5.- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias
- 6.- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros
- 7.- Sustraer R.S.U. tras su correcta deposición
- 8.- Reincidencia de faltas leves

INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán sancionados con multa de 1.500,01 a 3.000,00 €, quienes comentan las siguientes infracciones:

- 1.- Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado
- 2.- Depositar en los contenedores restos clasificados como potencialmente peligrosos o tóxicos o mezclarlos con los domiciliarios

3.- Depositar en los contenedores residuos radiactivos

4.- Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores

5.- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos

6.- Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria

7.- Quemar residuos en terrenos públicos o privados

8.- Depositar animales muertos en los contenedores

9.- Verter directamente residuos potencialmente peligrosos o tóxicos en la red del alcantarillado público

10.- Reiteración de faltas graves

Art. 43

La Policía Municipal o en su defecto los Alguaciles o empleados municipales encargados de la vigilancia en las calles, así como los empleados de la Mancomunidad adscritos al servicio de recogida, sin perjuicio de las competencias de los Alcaldes, Concejales Delegados y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son los encargados de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o por La Mancomunidad la Campiña Baja o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

La instrucción y ordenación del mismo podrá realizarse por el Ayuntamiento o por la Mancomunidad.

En el supuesto de que la instrucción y ordenación del expediente sea realizada por la Mancomunidad, La Presidencia de ésta elevará una propuesta de resolución al Alcalde del término donde se haya cometido la infracción para que éste resuelva lo que en derecho proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

3111

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras por la Mancomunidad La Campiña Baja a los Municipios de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño Fernández. No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro en documento anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 20 de junio de 2011.—El Presidente, Francisco Javier García Herraiz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS POR LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA A LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY, VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

1.- En uso de las facultades reglamentarias concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la “Tasa por recogida domiciliar de basuras”, que se regirá por la presente en Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todas las viviendas, locales, y establecimientos sitos en los términos municipales de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Quedan expresamente excluidos de esta tasa los servicios que a continuación se relacionan, que se regularán por normas, convenios o pactos específicos.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios, talleres, industrias, hospitales y laboratorios.

- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros y de materiales procedentes de las obras.
- d) Recogida de chatarras, muebles y demás enseres
- e) Recogida de restos vegetales procedentes de los jardines y la poda de árboles

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones

Gozarán de una bonificación subjetiva en el pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los contribuyentes empadronados en alguno de los municipios que integran esta Mancomunidad con respecto al domicilio que sea su vivienda habitual y que se encuentren comprendidos en una de las siguientes situaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa los pensionistas cuya unidad familiar tenga una renta total anual igual o inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional. El pensionista deberá vivir sólo o en compañía de su cónyuge o familiares que vivan a su costa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa cuya unidad familiar tenga una renta igual o inferior a cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 35 por ciento cuya unidad familiar tenga una renta total anual igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional

4. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que esté vigente en cada momento.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad La Campiña Baja

5. Esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado legítimo todos los años en el Ayuntamiento donde este empadronado y acompañar la documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente y, entre otras, deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, Permiso de Residencia, Pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad del solicitante
- Documento compulsado del libro de familia
- Certificado de empadronamiento
- En el caso de pensionistas y personas con una minusvalía igual o superior al 35%, copia compulsada de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o autorización al Ayuntamiento para que pueda consultar el nivel de rentas del solicitante

- En el caso de minusválidos, documento que acredite tal condición emitido por la Administración competente y el grado de minusvalía concedido.

- En el caso de familias numerosas, el libro oficial que acredite esta circunstancia

6. Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del siguiente período cobratorio al que fuesen concedidos por la Mancomunidad

Artículo 7.- base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indican en las propias tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8.- Tipos de gravamen

1. la cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas

Usos/superficie	Tarifa/€
Por cada vivienda	72,00
Restaurantes	300,00
Cafeterías, bares, tabernas, pub, discotecas y similares, residencias de ancianos y análogos	200,00
Oficinas bancarias, despachos profesionales, agencias de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares, clínicas y ambulatorios	150,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías. pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de hasta 100 m/2	150,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías. pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 101 a 300 m/2	200,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías. pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 301 a 1.000 m/2	500,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías. pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de más de 1.000 m/2	1.000,00
Demás locales comerciales no expresamente tarifados	150,00
Establecimientos industriales hasta 150 m/2 de superficie	120,00
Establecimientos industriales de 151 a 300 m/2 de superficie.....	160,00
Establecimientos industriales de 301 a 500 m/2 de superficie.....	220,00
Establecimientos industriales de 501 a 1.000 m/2 de superficie	260,00
Establecimientos industriales de 1.001 a 3.000 m/2 de superficie	300,00
Establecimientos industriales de 3.001 a 10.000 m/2 de superficie.....	500,00
Los establecimientos industriales de más de 10.000 m/2 de superficie se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza	Convenio

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3. Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. En aquellos casos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan la actividad económica, que por razón de su magnitud, complejidad o situación física en el municipio, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del servicio de recogida de basuras. En dicho convenio, se fijará la contribución económica por la prestación del servicio mancomunado.

Artículo 9.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

3. Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad

4. El período impositivo comprenderá el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior. Dichas cuotas tienen el carácter de prorrateables por semestres naturales completos, salvo en los supuestos de altas en las viviendas e inicio de las actividades comerciales, profesionales o industriales, en cuyo caso se prorrateará en base al tiempo que efectivamente falte para que finalice el semestre en curso.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1. El padrón de contribuyentes es el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos probatorios para la exacción de la tasa, éste será elaborado por la Mancomunidad en colaboración con cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que la integran.

2. El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un registro permanente público que

podrá llevarse por cualquier procedimiento que la Mancomunidad La Campiña Baja acuerde establecer.

3. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia de la Mancomunidad. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P.

4. La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la ley General Tributaria y las disposiciones que resulten aplicables

5. Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

6. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad de La Campiña Baja o de la Administración Municipal donde radique el inmueble, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

7. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la administración mancomunada o municipal, surtirán efecto en el semestre en que se produzcan, conforme establece el artículo 9.4 de esta Ordenanza..

8. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirá en efectos partir del semestre natural siguiente al que hubieran sido presentadas.

9. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 11 infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Mancomunidad la Campiña Baja, el día 1 de julio 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.